

COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

JOSEPH P. O'NEILL
COMISIONADO

CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF CC-00-1

A: FIDUCIARIOS DE CUENTAS IRA

FECHA: 29 DE FEBRERO DE 2000

ASUNTO: PROMOCIÓN Y TRANSFERENCIA DE CUENTAS IRA

SECCIÓN I. AUTORIDAD

Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" (en adelante la "Ley 4"); de las Secciones 1169 y 6130 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" y el Artículo 25 del Reglamento Número 5766 titulado "Reglamento Para los Fideicomisos de las Cuentas de Retiro Individual", aprobado por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras el 11 de marzo de 1998 y radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico en esa misma fecha (en adelante, el "Reglamento 5766").



SECCIÓN II. PROPÓSITO

Varios participantes de la industria financiera que fungen como Fiduciarios de Cuentas de Retiro Individual han solicitado que se aclaren las normas aplicables de modo tal que se establezca una divulgación uniforme en cuanto al rendimiento histórico de los instrumentos ofrecidos y los riesgos específicos correspondientes. De manera similar, se ha solicitado que se especifiquen las normas aplicables a las transferencias de Cuentas IRA entre instituciones que actúen como Fiduciarios de Cuentas IRA, para servir con más agilidad al público en general.

En vista de lo anterior, esta Carta Circular tiene como propósito aclarar las normas aplicables a los siguientes asuntos:



Carta Circular Número CIF CC-00-1
Página 2
29 de febrero de 2000

1. Divulgaciones sobre los instrumentos ofrecidos, incluyendo rendimiento histórico.
2. Transferencias de Cuentas de Retiro Individual ("Cuentas IRA") entre instituciones fiduciarias.

SECCIÓN III. ÁMBITO Y DEFINICIONES

Las normas que se aclaran en esta Carta Circular aplican a toda divulgación relacionada con las Cuentas IRA, incluyendo toda divulgación mediante medios electrónicos y el Internet. Todos los términos usados en esta Carta Circular tendrán el mismo significado que el dispuesto en el Reglamento 5766.

SECCIÓN IV. APLICABILIDAD DE LA CARTA CIRCULAR

Las guías de esta Carta Circular en nada modifican o alteran las disposiciones de la Ley Número 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, titulada "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico" (en adelante la "Ley de Valores") y del Reglamento Núm. 6078, aprobado por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras el 18 de enero de 2000 y radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico el 19 de enero de 2000, titulado "Reglamento de la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico" que puedan ser aplicables a las diferentes modalidades de Cuentas IRA que por sus particulares características estén sujetas a dicha ley o reglamento.

A tenor con los poderes y facultades de investigación, fiscalización y supervisión que le confieren al Comisionado las diferentes leyes que reglamentan el establecimiento, la administración y otros aspectos de las Cuentas IRA, así como la Ley 4 antes mencionada, los Fiduciarios de Cuentas IRA deberán cumplir con las normas que se aclaran en esta Carta Circular.

APPROVED




Carta Circular Número CIF CC-00-1
Página 3
29 de febrero de 2000

SECCIÓN V. NORMAS PARA DIVULGACIÓN DE RENDIMIENTO HISTÓRICO PARA CUENTAS IRA QUE SE COMPORTAN COMO FONDOS MUTUOS

1. En los casos de Cuentas IRA que se comportan como fondos mutuos cuyo rendimiento no es fijo, el Fiduciario divulgará clara y prominentemente, que el resultado histórico ilustrado no garantiza un rendimiento futuro similar. A tales efectos, la divulgación sobre rendimiento histórico estará acompañada de la siguiente leyenda, la cual cumplirá, además, en todo lo aplicable, con el artículo 19 del Reglamento 5766, sobre "Promoción, Publicidad y Mercadeo".

Leyenda :

"EL RENDIMIENTO HISTÓRICO ILUSTRADO NO GARANTIZA UN RENDIMIENTO FUTURO. EI VALOR DE SU INVERSIÓN ORIGINAL PUEDE BAJAR O SUBIR SUSTANCIALMENTE."

- 
2. Todo Fiduciario de Cuentas IRA que las promueva haciendo alusión al rendimiento histórico estará obligado a divulgar el rendimiento histórico real de dichos productos, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento 5766 y las guías establecidas en la Carta Circular "Securities 1996-1" titulada "Advertising of Individual Retirement Accounts that Invest in Securities".
 3. En aquellos casos en que el rendimiento obtenible por el inversionista sea distinto al del fondo mutuo anunciado, el Fiduciario ajustará la información sobre el rendimiento histórico de conformidad.
 4. a. Cuando el Fiduciario de Cuentas IRA haga alusión al rendimiento histórico de un producto, la divulgación deberá utilizar como base por lo menos todos los siguientes períodos, según sean aplicables:
 - 1) 1 año (basado en período trimestral más reciente);
 - 2) 5 años (basado en período trimestral más reciente);
 - 3) 10 años, o desde el establecimiento del fondo, el periodo que sea menor.

Del fondo tener menos de un año, podrá utilizar la fecha desde el establecimiento de dicho fondo.



Carta Circular Número CIF CC-00-1
Página 4
29 de febrero de 2000

- b. Como excepción a lo dispuesto en el párrafo 4a, arriba, se dispone que durante el período que corresponde entre el 1ro y el 30 de abril de cada año, se podrá utilizar como base el 31 de diciembre del año anterior.
 - c. El rendimiento tiene que estar en base anual.
5. Para Cuentas IRA donde se puede escoger invertir en múltiples carteras ("portfolios") de un fondo mutuo o ente similar se divulgará con la misma prominencia el rendimiento de cada cartera individual y se divulgará cualquier requisito de combinación de inversión aplicable.

SECCIÓN VI. NORMAS PARA DIVULGACIÓN DE RENDIMIENTO HISTÓRICO PARA CUENTAS IRA CUYO RENDIMIENTO ESTÁ ATADO A UN ÍNDICE DEL MERCADO DE VALORES

- APPROVED**
1. En los casos de Cuentas IRA que constituyen depósitos cuyo rendimiento está atado a un índice del mercado de valores, el Fiduciario divulgará clara y prominentemente, que el resultado histórico ilustrado no garantiza un rendimiento futuro similar. A tales efectos, la divulgación sobre rendimiento histórico estará acompañada de la siguiente leyenda, la cual cumplirá, además, en todo lo aplicable, con el artículo 19 del Reglamento 5766, sobre "Promoción, Publicidad y Mercadeo".

Leyenda:

**"EL RENDIMIENTO HISTÓRICO ILUSTRADO NO GARANTIZA UN RENDIMIENTO FUTURO."
"SUJETO A PENALIDADES SIGNIFICATIVAS EN CASO DE RETIRO PREMATURO." (Si aplica)**

2. Todo Fiduciario de Cuentas IRA cuyo rendimiento está atado a un índice del mercado de valores que haga alusión al rendimiento histórico de las cuentas estará obligado a divulgar el rendimiento histórico real de dichos productos, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento 5766 y las guías establecidas en la Carta Circular "Securities 1996-1" titulada "Advertising of Individual Retirement Accounts that Invest in Securities".



Carta Circular Número CIF CC-00-1
Página 5
29 de febrero de 2000

3. Cuando el Fiduciario de Cuentas IRA ofrezca un instrumento cuyo rendimiento está atado a un índice del mercado de valores y haga alusión a su rendimiento histórico, la divulgación deberá utilizar como base lo siguiente:
 - a. usar la misma fórmula de rendimiento ofrecida corrientemente, incluyendo cualquier tope máximo que aplique;
 - b. el período a utilizarse para el cómputo del rendimiento será el mismo término de vencimiento ofrecido corrientemente;
 - c. el término de vencimiento a utilizarse para el cómputo del rendimiento será la fecha del trimestre calendario anterior a la fecha de ofrecimiento del producto, excepto durante el período de campaña IRA que corresponde entre el 1ro y el 30 de abril, que se podrá utilizar como término de vencimiento el 31 de diciembre del año anterior;
 - d. los rendimientos estarán en base anual; e
 - e. indicar en el anuncio los detalles o descripción de la fórmula.

SECCIÓN VII. ACLARACIÓN DE NORMAS PARA TRANSFERENCIAS DE CUENTAS IRA ENTRE FIDUCIARIOS

El Artículo 12.D. del Reglamento 5766 dispone:

En caso de la transferencia ("rollover") de una Cuenta de Retiro Individual, el Fiduciario enviará al próximo Fiduciario un resumen de la cuenta del Participante. Dicho resumen contendrá las aportaciones, intereses exentos e intereses tributables, a la fecha de la transferencia.

Por otra parte, el artículo 15.I. del mencionado reglamento provee la regla sobre la inversión de fondos recibidos como sigue:

APPROVED



Carta Circular Número CIF CC-00-1
Página 6
29 de febrero de 2000

Los Fiduciarios invertirán las cantidades recibidas como fondos del Fideicomiso dentro de los veinte (20) días del mes siguiente al mes en que se recibieron los fondos del Participante y en todo momento, a partir de esa fecha. Durante dicho periodo desde que se recibieron los fondos y hasta la fecha de su inversión los fondos recibidos deberán estar generando intereses desde el día en que se reciben. Los intereses generados desde que se recibieron los fondos y hasta la fecha de su inversión serán en beneficio de los Participantes del Fideicomiso. Además de cualquier otro remedio o penalidad provista por el Código, este Reglamento o cualquier otra ley aplicable, la violación de este inciso conllevará la obligación, por parte del Fiduciario, de pagar al Participante o su Beneficiario el interés que dichas cantidades dejadas de invertir pudieron haber devengado de haber sido invertidas según aquí dispuesto.

APPROVED

A tenor con los citados artículos del Reglamento 5766, aclaramos las normas aplicables a los casos de transferencias de Cuentas IRA entre Fiduciarios, como sigue:

1. Cada Fiduciario de Cuentas IRA vendrá obligado a establecer una oficina centralizada donde otros Fiduciarios de Cuentas IRA, actuando como agentes de Participantes en programas de Cuentas IRA, presenten solicitudes de transferencias ("rollovers") de Cuentas IRA. Con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2, abajo, esta oficina será la única localidad en la cual se recibirán solicitudes de transferencias tramitadas por Fiduciarios de Cuentas IRA, actuando en su carácter de agentes de los Participantes.
2. En aquellos casos en que exista un mecanismo directo para tramitar la transferencia ordenada por el Participante, las instituciones podrán obviar el uso de la oficina central requerida en el párrafo 1, arriba.



Carta Circular Número CIF CC-00-1
Página 7
29 de febrero de 2000

3. El Participante o representante legalmente autorizado de una Cuenta IRA será la única persona que podrá dar instrucciones relacionadas con la transferencia de una IRA de una institución fiduciaria a otra. A tales efectos, el Participante cumplimentará el formulario de solicitud de transferencia (el "Formulario de Transferencia") que designe cada institución. En el Formulario de Transferencia se identificará la institución en donde consta la Cuenta IRA ("Fiduciario Actual") y se indicará claramente la identidad de la nueva institución fiduciaria ("Fiduciario Nuevo") a donde deben remitirse los fondos que se están retirando de la Cuenta IRA existente, cuya transferencia se instruye.
4. El Formulario de Transferencia podrá ser tramitado por otro Fiduciario, actuando como agente del Participante. Cuando así se haga, el agente garantizará al Fiduciario Actual, al cual se le está solicitando la cancelación o retiro parcial de la Cuenta IRA, que la firma en el Formulario de Transferencia es la del Participante y que la información consignada en éste es correcta.
5. Como mínimo, el Formulario de Transferencia contendrá la siguiente información:
 - a. Nombre del Participante, en cuyo nombre aparece la Cuenta IRA;
 - b. Número de Seguro Social del Participante;
 - c. Dirección y número de teléfono del participante;
 - d. Número de la Cuenta IRA, cuya transferencia se solicita;
 - e. Número y cantidad del instrumento o instrumentos de inversión que se están cancelando. En el caso de Cuentas IRA que invierten en Fondos Mutuos o Fideicomisos Colectivos de Inversiones, el número de acciones o unidades que desea redimir o la parte porcentual;
 - f. Fecha en que se solicita la cancelación del instrumento de inversión o redención de las acciones o unidades;
 - g. Identidad del Fiduciario Nuevo al cual se hará la transferencia;
 - h. Dirección y persona a la atención de quien se debe enviar el cheque de la transferencia en el Fiduciario Nuevo;

APPROVED



Carta Circular Número CIF CC-00-1
Página 8
29 de febrero de 2000

- i. Firma del Participante que solicita la transferencia;
- j. Firma del oficial autorizado del Fiduciario Nuevo que está certificando la firma y la validez de toda la información en el Formulario de Transferencia;
- k. Fecha de recibo del Formulario de Transferencia (deberá ser completada por el Fiduciario Actual, cuando recibe la solicitud de transferencia).

6. El Fiduciario Nuevo deberá presentar al Fiduciario Actual el original y una copia del Formulario de Transferencia. Al recibo del Formulario de Transferencia, el Fiduciario Actual acusará recibo al agente que lo presenta, devolviéndole la copia que indica la fecha de recibo. El Fiduciario Actual cotejará la identidad del Participante que imparte las instrucciones, el balance de la Cuenta IRA a ser transferido, la identidad del Fiduciario Nuevo que recibirá los fondos transferidos y otros particulares que el Fiduciario Actual entienda pertinente.

APPROVED
7. El Fiduciario Actual deberá procesar la transferencia y emitir un cheque a nombre del Fiduciario Nuevo y el Participante, en un período cónsono con sus deberes fiduciaros, a partir de la fecha de recibo, que consta en la copia del Formulario de Transferencia que retiene el Fiduciario Nuevo como evidencia de que solicitó la transferencia al Fiduciario Actual.

a. El Fiduciario Actual deberá procesar la transferencia y proceder a emitir el cheque según dispuesto arriba de manera diligente, dando fiel cumplimiento a las normas de fiducia establecidas en el artículo 18 del Reglamento 5766, el cual dispone en parte, como sigue:

B. En el ejercicio de sus deberes fiduciaros, el Fiduciario actuará con el mismo cuidado, destreza, prudencia y diligencia prevalecientes que emplearía un hombre prudente en una capacidad similar al conducir una empresa de carácter y objetivos similares y siempre actuará en pro de los mejores intereses de los Participantes. [Reglamento 5766, Artículo 18B.]



Carta Circular Número CIF CC-00-1
Página 9
29 de febrero de 2000

- b. Al interpretar el Artículo 18B citado en el inciso anterior, se entenderá que cualquier dilación injustificada en la tramitación de la solicitud de transferencia, incluyendo la expedición y entrega del cheque al próximo Fiduciario designado por el Participante constituirá una violación al deber de fiducia del Fiduciario Actual.
 - c. Además, se les recuerda a los que fungen como Fiduciaros Actuales en casos de transferencias que éstos deben observar las disposiciones del Artículo 15.I antes citado, el cual dispone que los fondos del Participante invertidos como fondos del Fideicomiso deben permanecer invertidos en **todo momento** a partir de la fecha de inversión.
8. En el caso de las Cuentas IRA que operan como fondos mutuos, el pago será emitido en una fecha posterior a la fecha de la valoración neta de los activos del fondo ("net asset valuation date") que resulte cónsona con sus deberes fiduciaros, según aclarados y comentados en el párrafo 7 arriba.
9. Si el Participante cambia de idea y decide no hacer la transferencia, el Fiduciario Actual deberá obtener un documento de revocación, firmado por el Participante, del cual le enviará copia al Fiduciario Nuevo en sustitución del cheque.
10. Una vez ejecutada la transferencia, el Fiduciario Actual deberá confirmar el cumplimiento de las instrucciones de transferencia de Cuentas IRA, mediante la expedición de una notificación dirigida al Participante. En dicha notificación se hará constar la siguiente información:
- a. Número de la Cuenta IRA transferida;
 - b. Nombre del Participante;
 - c. Cantidad total transferida al Fiduciario Nuevo;
 - d. Fecha en que se efectuó la transferencia al Fiduciario Nuevo.

APPROVED



Carta Circular Número CIF CC-00-1
Página 10
29 de febrero de 2000

11. El Fiduciario Actual dará cumplimiento al artículo 12.D del Reglamento 5766, enviando al Fiduciario Nuevo un resumen de la Cuenta IRA del Participante. Dicho resumen detallará las aportaciones, intereses (o ingresos) exentos e intereses tributables, a la fecha de la transferencia, incluidos en la cantidad transferida.
12. Por su parte, el Fiduciario Nuevo se atenderá al artículo 15.I del mencionado reglamento e invertirá las cantidades recibidas, como fondos del Fideicomiso, en la fecha más próxima posible de manera cónsona con su deber de fiducia.

SECCIÓN VIII. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir el 11 de marzo de 2000.

A green rectangular stamp with rounded corners and a double-line border. The word "APPROVED" is written in bold, green, uppercase letters across the center. A black signature is written over the stamp, starting from the left and extending towards the right.

APPROVED